



Factura: 001-002-000002764



20151701076P01675

0000001

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO



| Escritura N°:                 | 20151701076P01675               |                          |                        |                    |              |               |                           |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>       |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES    |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        | 13 DE JULIO DEL 2015            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGANTES</b>             |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                       | Nombres/Razón social            | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
| Natural                       | MORILLO HERRERA EDUARDO MARCELO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1711772465         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                       | MORILLO GUACHAMIN IVAN MARCELO  | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1721710893         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                       | GARCIA GONZALEZ NELSON ROJELIO  | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1712795523         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                       | Nombres/Razón social            | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
|                               |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>UBICACIÓN</b>              |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                     |                                 | Cantón                   |                        |                    | Parroquia    |               |                           |
| PICHINCHA                     |                                 | QUITO                    |                        |                    | ITCHIMBIA    |               |                           |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
|                               |                                 |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  | 1200.00                         |                          |                        |                    |              |               |                           |

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON  
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Factura: 001-002-000002765



20151701076000119

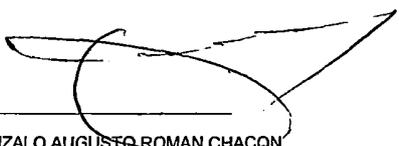
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701076000119

|                       |  |
|-----------------------|--|
| NOTARIO OTORGANTE:    | GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | TERCERA, CUARTA                                  |
| ACTO O CONTRATO:      | CONSTITUCION DE SOCIEDADES                       |

| OTORGANTES                     |                          |                        |                    |
|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR:                  |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL           | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| GARCIA GONZALEZ NELSON ROJELIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1712795523         |
| A FAVOR DE:                    |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL           | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACION |

|                                     |                                |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              | 13-07-2015                     |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO:            | NELSON ROJELIO GARCÍA GONZALES |
| N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO: | 1712795523                     |

OBSERVACIONES:

  
NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 ....rio

2

3 ESCRITURA N°.

4 

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2015 | 17 | 01 | 76 | P 1675 |
|------|----|----|----|--------|

5 FACTURA: 2764

6

7

8

9

10

11 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE

12 PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A

13

14 QUE OTORGAN:

15 EDUARDO MARCELO MORILLO HERRERA

16 IVAN MARCELO MORILLO GUACHAMIN Y

17 NELSON ROJELIO GARCIA GONZALEZ

18 CUANTIA: USD \$ 1.200,00

19 DI 4 COPIAS

20 G.P.

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital

22 de la República del Ecuador, hoy trece de julio del año dos mil quince,

23 ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, Notario Septuagésimo

24 Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: EDUARDO MARCELO

25 MORILLO HERRERA, de estado civil casado; IVAN MARCELO MORILLO

26 GUACHAMIN, de estado civil soltero; NELSON ROJELIO GARCIA

27 GONZALEZ, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales

28 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,



*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 mayores de edad, domiciliados en este cantón Quito, hábiles según  
2 derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en  
3 virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en  
4 fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos  
5 por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a  
6 celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que  
7 me entregan, cuyo tenor es como sigue: Señor Notario: En el protocolo  
8 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución  
9 simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes  
10 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento  
11 de la presente escritura, los señores: EDUARDO MARCELO MORILLO  
12 HERRERA, de estado civil casado; IVAN MARCELO MORILLO  
13 GUACHAMIN, de estado civil soltero; NELSON ROJELIO GARCIA  
14 GONZALEZ, de estado civil soltero; los comparecientes, son  
15 ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito,  
16 Cantón Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar  
17 y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los  
18 comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como  
19 en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las  
20 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los  
21 convenios de las partes, a las normas del Código Civil y estatuto social  
22 contenido en las siguientes cláusulas. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA  
23 COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,  
24 DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO.-  
25 DENOMINACION.- La Compañía se denominará: TRANSPORTE PESADO  
26 Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A., razón social con la que figurará  
27 oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como  
28 en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*



1 cargo. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
2 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal,  
3 la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, quedando  
4 facultada para establecer agencias, sucursales o establecimientos, en  
5 uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de  
6 conformidad con las disposiciones legales correspondientes ARTÍCULO  
7 TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente  
8 al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las  
9 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y  
10 Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los  
11 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto  
12 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
13 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.  
14 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía  
15 es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la  
16 Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo  
17 podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con  
18 anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones  
19 de la Junta General, el estatuto y las normas legales correspondientes.  
20 CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- INTEGRACION DEL  
21 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de mil doscientos  
22 dólares, dividido en mil doscientas acciones ordinarias, nominativas e  
23 indivisibles del valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero  
24 cero cero uno al mil, doscientos inclusive, que los accionistas  
25 fundadores, declaran bajo juramento que se encuentra íntegramente  
26 suscrito y pagado por los accionistas en numerario, de acuerdo al detalle  
27 constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. Cada  
28 acción pagada, de conformidad con la ley, dará derecho a voto en las

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 juntas de accionistas. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o  
2 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto  
3 en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo  
4 referente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de  
5 gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
6 ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas  
7 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social  
8 que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo  
9 señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas  
10 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las  
11 regulaciones que para este efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO  
12 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.-  
13 ADMINISTRACION.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía  
14 corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al  
15 directorio, al presidente y al gerente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA  
16 GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la  
17 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver  
18 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones  
19 que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO DECIMO.-  
20 CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el  
21 presidente o el gerente de la compañía, de conformidad con la las  
22 normas legales, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de  
23 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días  
24 de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la  
25 reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de  
26 realización de la junta. Se señalara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la  
27 reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-  
28 De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

0000004



1 que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital  
2 social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a  
3 Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en  
4 su petición. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las  
5 Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las  
6 Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,  
7 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
8 económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos  
9 en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno  
10 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden  
11 del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales  
12 Extraordinarias se reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar  
13 asuntos específicamente señalados en la convocatoria. ARTÍCULO  
14 DECIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales  
15 ordinarias como las extraordinarias se reunirá en el domicilio principal  
16 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y  
17 ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM.-  
18 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar  
19 en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los  
20 concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital pagado, de  
21 conformidad con el Artículo doscientos treinta y siete de La Ley de  
22 Compañías.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el  
23 número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital  
24 que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la  
25 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de  
26 quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá  
27 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión  
28 en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para  
2 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
3 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
4 fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso  
5 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del  
6 Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del  
7 capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la  
8 tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no  
9 hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el  
10 artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO  
11 DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo  
12 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
13 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
14 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
15 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán  
16 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la  
17 celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede  
18 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
19 suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
20 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a  
21 las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de  
22 un representante.- La representación se conferirá mediante poder  
23 otorgado ante un Notario Público o por cartas con carácter especial, para  
24 cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser  
25 representantes de los accionistas los administradores y los comisarios  
26 de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las  
27 resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de  
28 votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

0000005



1 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que  
2 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas  
3 acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría  
4 numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las  
5 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por  
6 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un  
7 accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las  
8 deliberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del  
9 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por  
10 el Gerente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO.- SUBSCRIPCION DE  
11 ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos  
12 los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a  
13 máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración  
14 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.  
15 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son  
16 atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, al  
17 presidente, al gerente y a los miembros principales y suplentes, del  
18 directorio, por el período señalado en el estatuto y removerlos de  
19 acuerdo con la ley, b- Designar y remover de acuerdo con la Ley de  
20 Compañías al Comisario principal y suplente de la Compañía, por el  
21 período señalado en el estatuto. c.- Conocer las cuentas, el balance y los  
22 informes que presente el Gerente y el Comisario a cerca de los negocios  
23 sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.  
24 e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión  
25 de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la  
26 amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones.  
27 i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la  
28 fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o  
2 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando  
3 temporalmente las funciones del Gerente de la Compañía. I.- Autorizar al  
4 Gerente la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación  
5 de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; II.- Ejercer todas  
6 las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía  
7 anónima. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO,  
8 COMPOSICIÓN.- Este órgano de administración estará integrado por tres  
9 vocales principales y por tres vocales suplentes, y durarán en sus  
10 funciones el período de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán  
11 en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponde al  
12 directorio: UNO.- Aprobar las normas de acción que tenga relación con  
13 el objeto social. DOS.- Diseñar, desarrollar y evaluar los sistemas de  
14 control de la Compañía; TRES.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones  
15 contempladas en la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta  
16 general. CUATRO.- Autorizar la apertura de sucursales, agencias o  
17 delegaciones de la compañía, dentro y fuera del territorio nacional  
18 CINCO.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la  
19 junta general. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A  
20 REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio  
21 las hará el presidente o gerente de la compañía, de conformidad con la  
22 ley de Compañías, mediante nota escrita dirigida a la dirección que  
23 hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de  
24 administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de  
25 anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de  
26 realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.  
27 ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL  
28 DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*



1 compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin  
2 voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos  
3 desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o  
4 personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.  
5 ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE  
6 DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la  
7 concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones  
8 con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate,  
9 el presidente tendrá voto decisivo o dirimente. ARTICULO VIGESIMO  
10 SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta  
11 general para un período dos años podrá ser reelegido indefinidamente,  
12 sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- En  
13 caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la  
14 reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.  
15 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
16 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar  
17 y presidir la Junta general y de Directorio y suscribir las actas  
18 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la  
19 Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite;  
20 c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía  
21 en ausencia del Gerente, d.- Vigilar las gestiones del Gerente y más  
22 funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los  
23 libros y demás documentos de la Compañía. e.- Subrogar al Gerente en  
24 los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que  
25 desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo  
26 Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente y de los Comisarios.  
27 g.- Firmar con el Gerente los títulos y los certificados provisionales de  
28 acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente las escrituras

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les  
2 corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTICULO  
3 VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la  
4 Junta General, durará en sus funciones dos años, podrá ser reelegido  
5 indefinidamente, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser  
6 legalmente reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento  
7 temporal del Gerente, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO  
8 VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones  
9 del Gerente: UNO.- Convocar a las reuniones de junta general y de  
10 directorio. DOS.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general  
11 y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas  
12 respectivas. TRES.- Suscribir con el presidente los certificados  
13 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.  
14 CUATRO.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en  
15 la Ley de Compañías. CINCO.- Autorizar y suscribir con su firma todo  
16 acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. SEIS.-  
17 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.  
18 SIETE.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la  
19 Compañía. OCHO.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la  
20 Compañía. NUEVE.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
21 Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas  
22 Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.  
23 DIEZ.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el  
24 Presidente de conformidad con las resoluciones. ONCE.- Presentar cada  
25 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de  
26 la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y  
27 ganancias; DOCE.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que  
28 las establecidas en la Ley y en el Estatuto. TRECE.- Informar a la Junta

*Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

0000007



1 General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario  
2 conveniente a cerca de la situación administrativa y financiera de  
3 Compañía. CATORCE.- Contratar el personal administrativo, técnico  
4 profesional y empleados o trabajadores en general. QUINCE.- Ejercer  
5 todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y  
6 aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de  
7 la Compañía. ARTÍCULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La  
8 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la  
9 tendrá el Gerente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la  
10 Ley de Compañías. y se extenderá a todos los asuntos relativos con su  
11 giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y  
12 constitución de gravámenes de toda clase. CAPITULO CUARTO DE LA  
13 FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- LA  
14 JUNTA GENERAL designará un comisario principal y un suplente,  
15 durará en sus funciones dos años, tendrá derecho ilimitado de  
16 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
17 dependencia de la administración y en interés de la compañía. No se  
18 requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.  
19 ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.- El  
20 Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe  
21 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y  
22 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de  
23 accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías.  
24 CAPITULO QUINTO DEL FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.  
25 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las  
26 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un  
27 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo  
28 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES.-  
2 De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas  
3 las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las  
4 cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo  
5 restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine  
6 la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar  
7 un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se  
8 contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.  
9 CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO  
10 TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de  
11 disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan  
12 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con  
13 sujeción a las normas legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
14 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera  
15 de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente  
16 adoptada, En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
17 habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de  
18 liquidación el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General  
19 nombrará un liquidador principal y un suplente, sus atribuciones y  
20 deberes serán las contempladas en la Ley de Compañías. CAPITULO  
21 SEPTIMO.-ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EMISION DE ACCIONES Y  
22 EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de  
23 títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
24 Compañías, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de  
25 Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL  
26 CAPITAL.- Los accionistas declaran bajo juramento que suscriben  
27 íntegramente el capital social de mil doscientos dólares, dividido en mil  
28 doscientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

0000008

- 1 americano cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito  
2 pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle; CUADRO DE  
3 INTEGRACION DEL CAPITAL

| NOMBRES ACCIONISTAS                | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO<br>100% | NUMERO<br>ACCIONES |
|------------------------------------|---------------------|---------------------------|--------------------|
| EDUARDO MARCELO MORILLO<br>HERRERA | 788                 | 788                       | 788                |
| IVAN MARCELO MORILLO GUACHAMIN     | 400                 | 400                       | 400                |
| NELSON ROJELIO GARCIA GONZALEZ     | 12                  | 12                        | 12                 |
| TOTAL                              | 1.200               | 1.200                     | 1.200              |



- 4
- 5 Los accionistas fundadores, de conformidad con el inciso segundo del  
6 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, declaran bajo  
7 juramento que depositarán el capital pagado en numerario de la  
8 Compañía en una Institución Bancaria, una vez que la compañía tenga  
9 personalidad jurídica CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES  
10 GENERALES. ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- SEPARACION DE  
11 INTERESES.- En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el  
12 Presidente como el Gerente deberá mantener completamente  
13 separados sus intereses personales de los de la compañía. ARTÍCULO  
14 CUADRAGÉSIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía  
15 para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada,  
16 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no  
17 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de  
18 negociación. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Reforma del  
19 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
20 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,  
21 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.  
22 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Compañía en todo lo  
23 relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley

*Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito*  
*Dr. Gonzalo Roman Chacón*  
*Notario*

1 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
2 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
3 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO  
4 CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Si por efecto de la prestación del servicio  
5 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente  
6 u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa  
7 cumplirlas. CAPITULO NOVENO- DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
8 ARTÍCULO.- CUADRAGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.- Los  
9 accionistas declaran bajo juramento que para los periodos señalados en  
10 los artículos veinte y seis y veinte y ocho del presente estatuto se designa  
11 como PRESIDENTE al señor IVAN MARCELO MORILLO GUACHAMIN  
12 portador de la cedula número uno siete dos uno siete uno cero ocho  
13 nueve tres (1721710893), y como GERENTE, al señor EDUARDO  
14 MARCELO MORILLO HERRERA, portador de la cédula uno siete uno uno  
15 siete siete siete dos cuatro seis cinco (17117772465), quien de  
16 conformidad con lo establecido en el artículo treinta del presente  
17 estatuto, será el representante legal, tanto judicial como extrajudicial de  
18 la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DECLARACION  
19 JURADA.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que se  
20 afirman y ratifican estar de acuerdo en todas y cada una de las clausulas  
21 contenidas en la presente escritura pública. En todo lo que no se halle  
22 previsto en el presente estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la  
23 ley de Compañías y demás leyes afines. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO  
24 SEXTO.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas de la Compañía autorizamos  
25 al Abg. JUAN MANUEL SALAZAR GUAYASAMIN, para que realice todas  
26 las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos actos necesario  
27 para obtener la plena y legal constitución de la compañía hasta su  
28 correspondiente Inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito  
Dr. Gonzalo Roman Chacón  
Notario

0000009

1 notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades, que se  
2 requieran para la plena validez de ésta escritura. HASTA AQUÍ LA  
3 MINUTA. Que se halla firmada por el Abogado JUAN SALAZAR  
4 GUAYASAMÍN, portador de la matrícula número seis mil ciento nueve  
5 del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la  
6 presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales  
7 que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes por mí el  
8 Notario, estos se afirman y se ratifican de todo lo expuesto y para  
9 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



10

11

12 EDUARDO MARCELO MORILLO HERRERA

13

C.C. 1211722465

14

15

16 IVAN MARCELO MORILLO GUACHAMIN

17

C.C. 172171089-3

18

19

NELSON ROJELIO GARCIA GONZALEZ

20

C.C. 171279557-3

21

22

23 DR. GONZALO ROMAN CHACÓN

24

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

25

26

27

28

13 JUL 2015

El Nota.....



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**017** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**017 - 0062** **1712795523**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**GARCIA GONZALEZ NELSON ROJELIO**

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1    |
| PROVINCIA | KENNEDY         |      |
| QUITO     |                 | 1    |
| CANTÓN    | PARROQUIA       | ZONA |

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

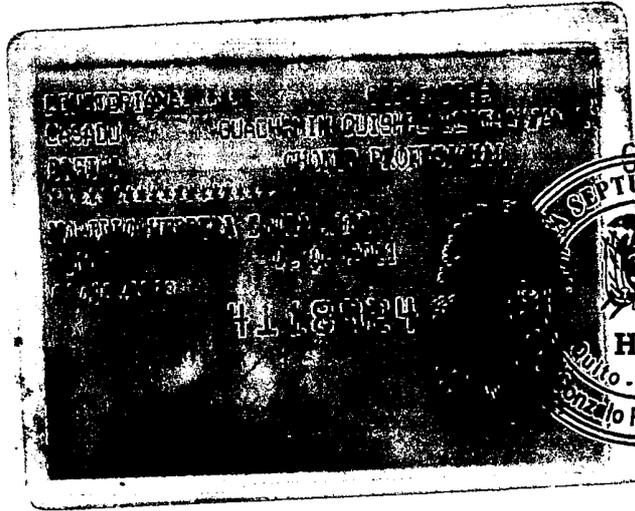
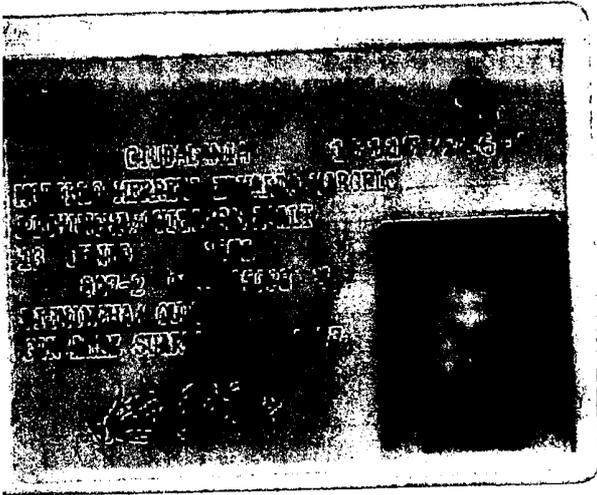
0955910996

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

13 JUL 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.





REPUBLICA DEL  
CONSEJO NACIONAL

**010** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**010 - 0188** **1711772465**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MORILLO HERRERA EDUARDO MARCELO**

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1    |
| QUITO     | EL CONDADO      | 1    |
| CANTÓN    | PARROQUIA       | ZONA |

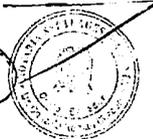
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

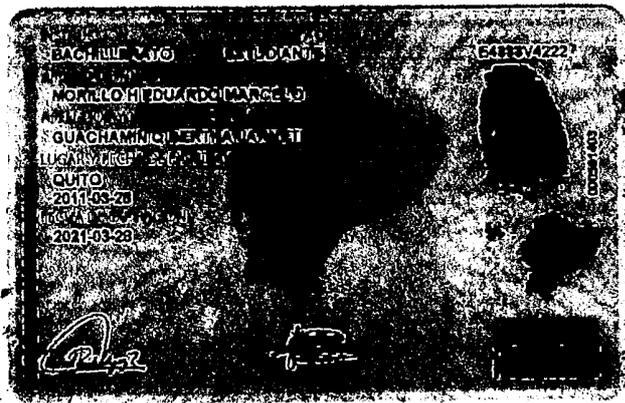
*[Signature]*  
0984712115

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

13 JUL 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014  
F.F.A.A. Y POLICÍA NACIONAL

172171089-3  
CÉDULA

MORILLO GUACHAMIN  
APELLIDOS

JUAN MARCELO  
NOMBRES

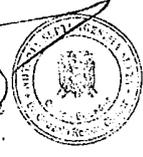
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

2492409

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

13 JUL 2015  
Dr. Gonzalo Ramón Chacón  
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



**RESOLUCIÓN No. 060-CJ-017-2015-ANT-DPP**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-7772, de fecha 12 de mayo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| Nº de socio | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº DE RUC/ CÉDULA |
|-------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1           | EDUARDO MARCELO MORILLO HERRERA   | 1711772465        |
| 2           | IVAN MARCELO MORILLO GUACHAMIN    | 1721710893        |
| 3           | NELSON ROJELIO GARCIA GONZALEZ    | 1712795523        |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

**09 JUL. 2015**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1078-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 25 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A.**

09 JUL. 2015

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1402-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 29 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

09 JUL 2015





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguía

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA (E)**



**LO CERTIFICO:**

Ab. Oscar Cisneros Celi

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

Subscrito en Quito

09 JUL. 2015



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

**CERTIFICO**

que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/03/2015 04:26 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7689857  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0400336145 VASQUEZ GUERRON JULIO CESAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/03/2016 04:26 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A QUE OTORGAN: EDUARDO MARCELO MORILLO HERRERA IVAN MARCELO MORILLO GUACHAMIN Y NELSON ROJELIO GARCIA GONZALEZ DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO HOY TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



Dirección Nacional  
Registro N.

TRÁMITE NÚMERO: 48157



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 33376                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 16/07/2015                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3634                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA                |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA /QUITO /13/07/2015   |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA ALQUITRANSEC S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO   |

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: DIRECT, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.-  
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-11-10-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000015

|   |  |
|---|--|
|  <p><b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b></p> | <p><b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b></p> |
|---|--|

|                              |   |                           |
|------------------------------|---|---------------------------|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: | Compañía de Transporte Pesado y Logístico Alquitransec S.A. |                           |
| EXPEDIENTE:                  | RUC:  | NACIONALIDAD: Ecuatoriano |

NOMBRE COMERCIAL: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA ALQUITRANSEC S.A.**

**DOMICILIO LEGAL**

|            |         |         |
|------------|---------|---------|
| PROVINCIA: | CANTÓN: | CIUDAD: |
| Pichincha  | Quito   | Quito   |

**DOMICILIO POSTAL**

|            |         |         |
|------------|---------|---------|
| PROVINCIA: | CANTÓN: | CIUDAD: |
| Pichincha  | Quito   | Quito   |

|            |                        |              |
|------------|------------------------|--------------|
| PARROQUIA: | BARRIO:                | CIUDADELA:   |
| Cotoacollo | San Enrique de Velasco | Condado Alto |

|         |          |                       |
|---------|----------|-----------------------|
| CALLE:  | NÚMERO:  | INTERSECCIÓN/MANZANA: |
| Paseo 4 | Lote 38B | Calle B-              |

|           |         |      |
|-----------|---------|------|
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: |
|           |         |      |

|         |                            |              |
|---------|----------------------------|--------------|
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: |
|         |                            |              |

|                   |             |             |
|-------------------|-------------|-------------|
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: | TELÉFONO 2: |
|                   | 2492 408    |             |

|            |                          |                          |
|------------|--------------------------|--------------------------|
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1:    | CORREO ELECTRÓNICO 2:    |
|            | alquitransec@hotmail.com | alquitransec@hotmail.com |

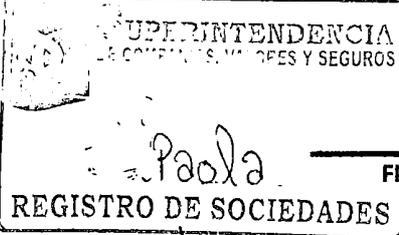
|            |      |  |
|------------|------|--|
| CELULAR:   | FAX: |  |
| 0984717115 |      |  |

REFERENCIA UBICACIÓN: **Junto Empresa Alquitransec.**

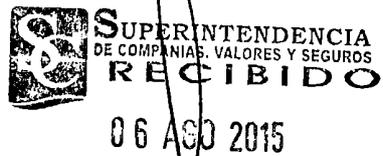
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **Eduardo Marcelo Morillo Herrera**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1711772465**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa  
C.A.U. QUITO VAO 01.2.1.4-F1